SEGUROS CREFISA
¡Aseguramos tu tranquilidad!

SEGURO DE AUTOMÓVIL
SOLICITUD DE SEGURO PERSONA NATURAL

Póliza No.			**Categoría:**
Agencia:	**Vigencia Desde:**	**Hasta:**	**Hora:**
Persona Natural ☐	**Comerciante Individual** ☐	**APNFD** ☐	**PEP** ☐

Datos del Autorizado para Contratar / Persona Natural

COMO APARECE EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Nombres:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:		Apellido de Casada:
Identidad No.:	Tipo de Identificación:	Cédula ☐	Pasaporte ☐	Carnet Resid. ☐
RTN No.:	Fecha de Nacimiento: Día ____ Mes _____ Año _____			Edad:
Lugar de Nacimiento:	Municipio Departamento País		Nacionalidad (es)	
Género	Estado Civil			
Masculino ☐ Femenino ☐	Soltero (a) ☐	Casado (a) ☐	Viudo (a) ☐	Unión Libre ☐
Nombre completo del Cónyuge:			No. Identidad del Cónyuge	

Dirección Completa de Residencia:

Departamento:		Municipio:	
Colonia:	Calle:	Avenida:	
Bloque No.:	Casa No.:	Teléfono de Residencia	No. De Celular
Otras referencias o señas:			
Profesión, ocupación u oficio:			

Origen de los Recursos

Actividad Económica Principal:					
Ocupación actual:	Asalariado ☐	Pensionado: ☐	Ama de casa ☐	Estudiante ☐	Independiente ☐

Si el asegurado es estudiante o ama de casa, favor proporcionar la siguiente información:
Información de la persona de quien depende económicamente

Primer Nombre:	Segundo Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Apellido de Casada:
No. De Identidad:	Actividad Económica que Desarrolla:			Parentesco o Afinidad:

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 24/28-02-2020

Información Financiera del Asegurado o su Representante

Especifique su fuente de ingresos: _____

Nivel Aproximado de ingreso según el Salario Mínimo Mensual Vigente (actividad principal):		¿Recibe ingresos diferentes a su actividad principal?
De 0 - 3	☐	Sí ☐ No ☐
De 4 - 6	☐	Si su respuesta es Si detalle:
De 7 - 10	☐	Fuente de ingresos: _____
De 11 -20	☐	Valor mensual estimado: _____
De 21 - 50	☐	¿Realiza transacciones en moneda extranjera?
De 50 en adelante	☐	Sí ☐ No ☐
		Tipo de moneda: Dólar ☐ Euro ☐ Otra: _____

Datos Laborales

Nombre de la empresa donde labora:	Posición / cargo que desempeña:	Tiempo de laborar en la empresa:

Dirección completa de la empresa donde labora:

Teléfono del trabajo:	Fax No.:	Correo electrónico:	Sitio Web:
Departamento:	Municipio:	Ciudad:	Colonia / barrio:
Calle:	Bloque:	Avenida:	Edificio:

Específicamente detalle su fuente de ingresos:

Es usted una persona expuesta públicamente (PEP) Sí ☐ No ☐

En caso de que su respuesta sea afirmativa, completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (Nacional y extranjero)

¿Mantiene pólizas suscritas con esta u otra (s) aseguradora (s)? Sí ☐ No ☐

Especifique:

Nombre de la aseguradora: _____

Tipo (s) de seguro (s):_____	Suma (s) Asegurada (s): _____

Datos del beneficiario final

¿Actúa en nombre propio?

Sí ☐ No ☐

En caso de que su respuesta sea negativa, especifique el nombre del tercero por el que actúa

Nombre completo	**Identidad / RTN**	**Parentesco**	**Relación (Marque con X)**	
			Financiera ☐	Personal ☐

Características del Vehículo a Asegurar

Marca de Fábrica_____ Tipo_____ Modelo _____

Año de Fabricación: _____ No. De Serie_____ No. De Motor: _____

No. De Placa _____ Cantidad de Pasajeros _____ Fecha de Compra _____

Estado en que lo adquirió _____ Cantidad que adeuda _____

Forma de compra _____ Donde guarda el vehículo durante el día_____

Durante la noche: _____ Hay vigilancia en el lugar: Sí_____ No: _____

Uso del vehículo: Frecuencia de uso:

¿Se cercioró de la legalidad del vehículo? Sí____ No____

Ha tenido accidentes Sí____ No____ Cuantos_____ Resultó ser culpable Sí___ No___

El vehículo será conducido en algún momento por personas menores de 21 años o mayores de 75 años: Sí_____ No_____ En caso de ser afirmativo, favor proporcione lo siguiente:

Nombre completo: No. De Identidad:

Fecha de nacimiento: _____ Vencimiento de la licencia: _____

RIESGOS CUBIERTOS:	VALOR A ASEGURAR	DEDUCIBLES
A. Colisiones y/o vuelcos accidentales		
B. Otros Riesgos al vehículo asegurado		
1. Incendio, rayo y autoignición		
2. Robo total del automóvil		
3. Huelgas y alborotos populares		
4. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes		
5.Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas		
6. Rotura de cristales		
7. Equipo especial		
8. Desbordamiento de ríos, derrumbe de carreteras y otros		
9. Extensión territorial		
10. Gastos médicos		
a. Hospitalización		
b. Atención médica		
c. Enfermería		
d. Servicio de ambulancia		
11. Servicio de Ocupantes		
a. Muerte Accidental		
b. Incapacidad Total y Permanente		
c. Gastos Médicos por accidente		
DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ESPECIAL		

(Todo aquel equipo adicional que no es de fábrica). (Se debe adjuntar la factura de compra)			
PRIMA NETA:	IMPUESTOS:	GASTOS DE EMISIÓN:	
PRIMA TOTAL	Pago de contado:		
Fraccionamiento: Si ☐ **No** ☐ **2** ☐ **3** ☐ **4** ☐ **5** ☐ **6** ☐		**Primera cuota:**	**Subsiguientes:**
Forma de Pago:			
Tarjeta de crédito No.	Efectivo:	Cheque No.	Transferencia Bancaria No.
Tarjeta de Débito No.	Depósito a Cuenta		

SINIESTRALIDAD:
SI ☐ No ☐

Describa brevemente los siniestros ocurridos indicando fecha, causa y monto pagado por daños a la propiedad y por lesiones corporales:

CONDICIONES PARTICULARES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán, aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en e l párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de personas.

CLÁUSULA No. 1. COBERTURA

RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas que aparecen con suma asegurada de la presente póliza se cubren conforme a la siguiente descripción y sujeta a la exclusión consignada en las condiciones generales de la presente póliza.

A) COLISIONES Y VUELCOS ACCIDENTALES

Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean con cualquier otro vehículo, bienes muebles o inmuebles, semovientes; pero excluyendo todo daño que sufra el vehículo asegurado en las llantas de uso y de refacción, rines, y sistema de dirección provocado por el mal estado o irregularidades en las calles y carreteras. Bajo esta cobertura la Compañía se hace cargo de los gastos de rescate necesarios para poner al vehículo asegurado en condiciones de traslado, siempre que el total de dichos gastos no excedan la cantidad de un mil lempiras exactos (L.1,000.00), quedando a cargo del asegurado el excedente si lo hubiera.

B. OTROS RIESGOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

1. INCENDIO, RAYO Y AUTOIGNICIÓN.
Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, a consecuencia del incendio, auto ignición o rayo. La auto ignición en el vehículo asegurado permitirá a la Compañía subrogarse el total de lo gastado contra el Concesionario o Distribuidor del mismo.

2. ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL
Ampara el robo total del automóvil asegurado, pero excluyendo el robo de cualesquiera de sus partes, útiles, accesorios o equipo especial, a no ser que dicho robo parcial sea una consecuencia del robo total del automóvil.

3. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES
Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; pero entendiéndose, que no ampara las pérdidas o daños causados al automóvil asegurado cuando sea utilizado para tomar participación directa o Indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular. Asimismo, no amparará las pérdidas o daños causados por o que resulten de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que sobrevengan como consecuencia de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policíaco con o sin consentimiento del Asegurado.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES
Ampara la responsabilidad legal directa del Asegurado, causado por el uso del automóvil descrito en las condiciones particulares de esta póliza, por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del Asegurado o de sus familiares, ni estén bajo su custodia. La responsabilidad de la Compañía no aplicará cuando la pérdida o el daño, se encuentren mencionados en los numerales de la Cláusula No.2 Exclusiones.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS
Ampara la responsabilidad civil directa del Asegurado como consecuencia de atropello accidental por el uso del automóvil descrito en las condiciones particulares de esta póliza, es decir:

a) La Indemnización legal directa que deba pagar el Asegurado.
b) Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas accidentalmente por el automóvil asegurado.
c) Las costas a que haya sido condenado el Asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado.

La responsabilidad de la compañía no aplicará cuando la pérdida o el daño, se encuentren mencionados en los numerales de la Cláusula No. 2 Exclusiones. Asimismo, cuando el atropello de personas se refiera a familiares del Asegurado o personas que estén bajo su servicio y quedará limitada a las cantidades que se han detallado en las Condiciones Particulares.

6. ROTURAS DE CRISTALES
Ampara la rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (standard) y necesario del automóvil asegurado por cualesquiera otros riesgos que no sean los de colisiones o vuelcos accidentales, quedando éstos últimos sujetos a los términos establecidos en las condiciones Particulares.

7. EQUIPO ESPECIAL
Ampara los daños materiales que sufra el equipo especial, accesorios, adaptación o conversión con que se encuentra dotado el automóvil, contra los riesgos y daños que ampare la póliza.

8. DESBORDAMIENTO DE RÍOS, DERRUMBES DE CARRETERAS Y OTROS
Se amplía la cobertura bajo la "A" Colisiones y Vuelcos Accidentales, a daños que sufra el vehículo asegurado directamente por maremotos, ciclón, huracán, inundación, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas y explosión externa cuando no sea producto de terrorismo y guerra, sin exceder de la cantidad que se especificará en las Condiciones Particulares.

9. EXTENSIÓN TERRITORIAL
Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado contra todos los riesgos amparados bajo esta Póliza, mientras el automóvil asegurado se encuentre dentro de las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Panamá y Belice.

10. GASTOS MÉDICOS
Ampara los gastos médicos en que incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo del mismo debido a incendio, colisiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado.

La obligación de la Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el accidentado o por muerte del mismo, pero en ningún caso la Compañía pagará más de la suma asegurada máxima establecida por ocupante o limite global establecido para esta cobertura. Queda entendido y convenido que la Compañía únicamente pagará los gastos que a continuación se expresan, para las personas que se conduzcan dentro de la cabina metálica y en los espacios dispuestos para el transporte de pasajeros:

a. HOSPITALIZACIÓN
Gasto diario por cuarto y alimentos que cobre el hospital o centros legalmente autorizados para brindar servicios médicos.

b. ATENCIÓN MÉDICA
Los servicios y gastos por tratamiento médico suministrado por un médico autorizado legalmente para ejercer la medicina y que no éste comprendido en el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asegurado, o del conductor del vehículo al momento del accidente.

c. ENFERMERA
Gastos por atención suministrada por enfermeras (os) y que no esté comprendido en el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asegurado, o del conductor del vehículo al momento del accidente.

d. SERVICIO DE AMBULANCIA
Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando esta sea indispensable, desde el lugar de ocurrencia hasta el centro hospitalario más cercano.

11. SEGURO DE OCUPANTES

Esta cobertura tiene por objeto proteger a los ocupantes del vehículo asegurado contra las consecuencias reales y directas de las lesiones corporales que pudieran sufrir mientras se encuentren conduciendo o viajando como pasajero, subiendo o descendiendo del vehículo asegurado. Riesgos cubiertos:

a. Muerte accidental
b. Incapacidad total y permanente
c. Gastos médicos por accidente

Habiéndose producido un accidente (según lo estipulado en DEFINICIONES) y siempre que las consecuencias de las lesiones sufridas por el ocupante se manifiesten a más tardar dentro de los noventa (90) días, contados desde la fecha del accidente, la Compañía pagará:

a) EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL: La suma asegurada por ocupantes que se indicará en la Póliza la que será pagada a los herederos legales del ocupante accidentado.

b) EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Una vez comprobado su grado en forma definitiva, la Compañía pagará la suma asegurada por ocupante que se estipulará en la Póliza, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE INCAPACIDADES - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
Traumatismo cráneo-encefálico que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación.	100%
Pérdida de ambas manos o ambos pies	100%
Pérdida de la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de una mano y un pie	100%
Pérdida de cualquier mano o pie y la vista de un ojo	100%

Por pérdida total se entiende la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, de conformidad con la tabla descrita a continuación sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad permanente:

Pérdida de una mano o pie	50%
Pérdida de la vista de un ojo	50%
Pérdida total del dedo pulgar de una mano	15%
Pérdida total del dedo índice de una mano	10%
Pérdida total del dedo medio de una mano	8%
Pérdida total del dedo anular o meñique de una mano	5%

Cuando la incapacidad así establecida llegare al 80% se considerará incapacidad total y permanente y se abonará, por consiguiente, el 100% de la suma asegurada par esta cobertura, caso contrario cuando el porcentaje sea menor del 80%, se considerará incapacidad parcial y no aplica indemnización alguna.

c) EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN: Una vez aplicado el deducible, si lo hubiere, la Compañía reembolsará los gastos médicos y de hospitalización, en que realmente haya incurrido el Ocupante del vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, hasta la suma asegurada para ocupantes que se estipulará en la Póliza.

La suma máxima a reembolsar por los gastos médicos y de hospitalización incurridos por el ocupante asegurado, en uno o varios accidentes será la que se establezca como suma asegurada para este beneficio en las condiciones particulares de la Póliza, pudiendo el asegurado en el momento de presentar el reclamo restituirla mediante convenio expreso y el pago de la prima adicional.

CLÁUSULA No. 2. EXCLUSIONES

La cobertura que resulte de la siguiente póliza en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

1.Cuando el automóvil asegurado se encuentre fuera de los límites establecidos en el numeral 9 Extensión Territorial de los riesgos cubiertos.

2.Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, incluyendo a alguna de las partes que se desprendan del mismo, a personas, bienes inmuebles, bienes muebles u otros vehículos, así como los daños al automóvil asegurado causados a las llantas, muelles, mofles, tubos de escape, cárter, sistema de dirección, tolvas, diferencial, y cualquier otra parte del vehículo al transitar por carreteras o caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar no apto ni diseñado para el tránsito de vehículos. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo.

3.Las pérdidas y/o daños causados a carrocerías de madera, faros de niebla, buscadores de tipo especial, radios, floreros, ceniceros, relojes o cualquier otro equipo especial con que esté dotado o se encuentre en el automóvil asegurado, a menos que expresamente se haya pactado lo contrario.

4.Cualquier pérdida indirecta y daños consecuenciales que sufra el asegurado o terceros incluyéndose la privación de uso del automóvil. Asimismo, excluye gastos legales en que el Asegurado incurra producto del daño o pérdida del automóvil asegurado, gastos de recuperación del mismo por apropiación de las autoridades, gastos de recuperación y búsqueda por robo total, gastos provenientes de multas, permanencias en garaje privados o públicos y depósitos oficiales de la Dirección General de Tránsito o cualquier otra autoridad o institución gubernamental, la pérdida de beneficios del Asegurado y/o terceros y cualquier otra pérdida y/o gastos en que incurran como consecuencia del siniestro.

5.El desgaste natural, la depreciación en el valor del automóvil asegurado, la rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del automóvil asegurado y de terceros como consecuencia de su uso a menos que sean causados por colisiones o vuelcos accidentales y que esta cobertura esté amparada por la póliza.

6.Los daños o pérdidas que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, asimismo, queda excluida cualquier pérdida o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

7.Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que se sufran, se causen o se incurran, mientras el automóvil asegurado esté tomando parte, directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
Asimismo, cuando se utilice para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento; o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, tratándose de automóviles para usos particulares.

8.Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el paso del automóvil asegurado y/o su carga.

9.Los daños que se ocasionaren cuando se estén llevando a cabo las maniobras de carga y descarga del vehículo asegurado, o estén en operación con grúas y aparatos similares, asimismo se excluyen los daños a consecuencia de maniobras de carga y descarga de objetos en las que participe el vehículo asegurado.

10.Los daños tanto directos o indirectos sufridos por el vehículo asegurado mientras éste sea transportado por la vía marítima o aérea.

11.Los daños personales, lesiones o muerte del conductor o cualquier otro ocupante del automóvil asegurado a menos que se pacte lo contrario, y las responsabilidades que de ello provenga, así como las responsabilidades penales o criminales en que incurran el propietario y/o conductor del automóvil asegurado.

La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado, el propietario y/o el conductor del mismo por infracciones graves a la Ley de Tránsito o a cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades.

Asimismo no cubre cuando la persona que maneja el automóvil asegurado sea o no sea su propietario se encuentre bajo la influencia de drogas, (a excepción de aquellas que se tomen bajo la prescripción médica y que conste en la receta la advertencia que durante la ingesta de dicha droga no puede realizar actividades como conducir), estupefacientes o ingerido bebidas alcohólicas, siempre y cuando, en este caso, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre era iguales o mayores al límite establecido en la Ley de Penalización de la Embriaguez Habitual.

12.Salvo convenio expreso en contrarío, la pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que Incurra el automóvil asegurado mientras sea manejado por persona menor de veintiún (21) años de edad o mayor de setenta y cinco (75) años, a menos que se pacte lo contrario, quedando sujeto a la emisión que haga la Compañía de endoso y al pago de un recargo.

13.La Compañía no será responsable por ningún siniestro que ocurra cuando el automóvil asegurado sea manejado por persona carente de licencia vigente para conducir vehículos, expedida conforme a la Ley por la autoridad competente.

14.Quedan excluidos de la póliza, los daños causados al automóvil asegurado y/o terceros mientras éste es remolcado o auxiliado por otro vehículo automotor.
Asimismo, se excluyen los daños causados por objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado tanto al mismo automóvil como a terceros, sean estos bienes o personas.

15.Daño malicioso.
Por otra parte, para la cobertura de ocupantes del vehículo (cobertura 11), se estipulan así mismo las siguientes exclusiones: en ningún caso cubrirá:
a) Las infecciones producidas por picaduras o mordeduras de insectos.
b) Los accidentes producidos intencionalmente o provocados por el Asegurado o los beneficiarios de la póliza, así como el suicidio o tentativa de suicidio.
c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, actos de guerra (sea ésta declarada o no) o de conmoción civil, así como aquellos provenientes de la participación en riñas, peleas o duelos.
d) Los accidentes ocasionados por ataques cardíacos o epilépticos, síncopes, desvanecimientos, así como los que sobrevengan en estado de perturbación mental, de ebriedad siempre y cuando, en este caso, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes o médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual, o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas, (a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica).
e) Las lesiones producidas por la acción de los rayos X, el radium y sus componentes.
f) Los accidentes provocados por infracción grave de las leyes; ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, así como por actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, no atribuible al asegurado, ejemplo: ascensión de glaciares y de ventisqueros, caza de fieras, viajes a regiones inexploradas etc.
g) Los accidentes producidos por insolación, congelación, envenenamiento, así como las hernias a menos que sean producto de un riesgo amparado por la póliza y encarcelamiento o estrangulamiento intestinales y los accidentes que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de intervenciones quirúrgicas a que sea sometido, siempre que éstas no obedezcan a la curación de un accidente cubierto por la Póliza.
h) Mientras el vehículo asegurado se esté usando en competencias deportivas profesionales o semi-profesionales.
i) Mientras el vehículo asegurado sea manejado por menores de 21 años, a menos que se otorgue la Cobertura de Edad para el Conductor del Vehículo Asegurado.
j) A cualquier pérdida o daño ocurrido a personas al viajar, subir o bajar de la parte destinada al transporte de carga en vehículos de doble propósito o en vehículos descubiertos tales como: Jeeps, Pick-up o cualquier rastra o carruaje tirado por el vehículo asegurado.
No son materia de esta cobertura las enfermedades, cualquiera que sea su naturaleza.

CLÁUSULA No. 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o

modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Compañía.

CLÁUSULA No.4. DEFINICIONES

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

1. **Accidente:** Se entiende por accidente cuando el Asegurado sufra, involuntariamente, una lesión o herida producida por la acción de una fuerza exterior y violenta que actúe súbitamente sobre su cuerpo, derivado de un accidente amparado en las coberturas del seguro de Automóviles y de la cual el seguro de ocupantes del vehículo forma parte; mientras se encuentre como ocupante del vehículo asegurado.

2. **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.

3. **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.

4. **Asegurado:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones especiales como Asegurado(s).

4. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

5. **Cesión:** Convención por la cual el contratante transmite a la Compañía de Seguros sus derechos sobre el bien asegurado.

6. **Certificado de Seguro:** Documento por el que un asegurador da fe de la existencia de ciertas coberturas sobre determinados objeto o persona.

6. **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.

7. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros o CNBS:** Institución que tiene la responsabilidad de velar por la estabilidad y solvencia del sistema financiero y demás supervisados, su regulación, supervisión y control.

8. **Compañía:** Seguros CREFISA, S. A.

9. **Condiciones Particulares:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.

10. **Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o un contrato de seguros.

11. **Costo:** Es el esfuerzo económico que se debe realizar para adquirir un bien.

12. **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de la indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.

13. **Depreciación:** Es la pérdida de valor de un bien como consecuencia de su desgaste con el paso del tiempo.

14. **Incapacidad total y permanente:** es el estado absoluto e incurable de alineación mental y/o incapacidad física que por el resto de su vida no permita al Asegurado, realizar ningún trabajo u ocupación de conformidad con su profesión u ocupación o posición social.

15. **Infraseguro:** Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la Compañía Aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

16. **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.

17. **Peritaje:** Informe creado y expuesto por un perito judicial cuando el contratante y el asegurado no llegan a un acuerdo.

18. **Póliza:** Documento en el que se recoge el contrato de seguro y las obligaciones y derechos que deben asumir tanto la compañía aseguradora como el asegurado, en dicho documento se plasman con detalle los instrumentos o elementos que van a estar sujetos a esa protección, además de fijarse las garantías e indemnizaciones en caso de que haya un siniestro o incidencia que dañe al bien objeto de cobertura.

19. **Prima:** Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

20. **Reposición:** Cambio de un bien dañado por otro del mismo tipo.

21. **Robo:** Es el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

22. **Salvamento:** La acción y efecto de rescate o salvaguarda de los bienes asegurados que han quedado en la localización indicada en las condiciones particulares a causa de un riesgo cubierto en la póliza.

23. **Siniestro:** Cualquier hecho que ponga en juego las garantías del contrato de seguro que se materializa por medio de la prestación de un servicio, del abono de una indemnización al asegurado o a un tercero.

24. **Suma Asegurada:** La suma asegurada será fijada por el Asegurado y no es prueba del valor del vehículo asegurado, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. En caso de pérdida total del automóvil asegurado, el valor de la indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo del vehículo asegurado en la fecha del evento; y tratándose de pérdida parcial, del valor real efectivo de las partes afectadas en la fecha del daño, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado.

25. **Vehículo Asegurado:** El designado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro se limitará hasta el monto de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA No. 6. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será fijada por el Asegurado y no es prueba del valor del vehículo asegurado, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. En caso de pérdida

total del automóvil asegurado, el valor de indemnización no podrá exceder el monto de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares de esta y, tratándose de pérdida parcial, del valor real efectivo de las partes afectadas en la fecha del daño, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado.

CLÁUSULA No. 7. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del asegurado, relativas a circunstancias tales que la compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando la compañía haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de Impugnar el contrato si no manifiesta al asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o de la reticencia.

La compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. SI el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo Indicado en el párrafo anterior, no estará obligado el asegurador a pagar la Indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos la Compañía no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:
Si él mismo provoca la omisión o Inexacta declaración;

Si la empresa conocía o debía conocer el hecho Inexactamente declarado o indebidamente omitido.

Si renuncia a resolver el contrato por tal causa; y

Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la empresa celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o Inexacta en los hechos.

CLÁUSULA No. 8. PAGO DE PRIMA

La prima será calculada por la Compañía de acuerdo a la suma asegurada y a las tarifas en vigor que se tengan, al momento de la celebración o renovación del Contrato.

El Asegurado hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente, si la presente solicitud resulta favorable. Por

políticas de suscripción, cuando existan pagos fraccionados en la póliza al momento de existir una reclamación, la prima de la póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS
La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

CLÁUSULA No. 9. VIGENCIA
La vigencia de la presente Póliza terminará automáticamente a las doce (12) horas del medio día de la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Particulares; sin embargo, la Póliza podrá ser prorrogada, previa aceptación de la Compañía, ratificada con la emisión del documento correspondiente, firmado por ella y con sujeción a los términos y condiciones especificados en dicho documento.

CLÁUSULA No. 10. BENEFICIARIOS
Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza, y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

CLÁUSULA No. 11. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE
1. Adjuntar en formato electrónico, los datos generales de los asegurados.

2. Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen.

3. Pagar a la Institución de Seguros la prima total.

4. Informar por escrito a la Institución de Seguros:

a) El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera la Institución de Seguros;
b) La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;
c) Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza; y,
d) La terminación de su calidad como contratante.

5 Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.

6. Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado.

7. Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Institución de Seguros.

8. Cuando el Contratante así lo solicite, la Compañía emitirá una póliza que ampare varios vehículos, los cuales estarán detallados conforme las siguientes estipulaciones:

9. La Compañía emitirá un Certificado de Seguro por cada automóvil que sea inscrito, en el que se harán constar los datos relativos al seguro.

10. Si el Contratante fuera sustituido por otro deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución y si la acepta lo hará constar en anexo que formará parte de la póliza. En caso contrario la Compañía dará por terminado el contrato, conforme se establece en el Artículo 1175 del Código de Comercio.

11. Las comunicaciones las hará el Contratante directamente por escrito a la Compañía. Todo lo relativo a la póliza será tratado por conducto del Contratante y, por tanto, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados se considerará válida y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante.

12. Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente Póliza, el Asegurado tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

a. Comunicar el siniestro a la Compañía en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles e inmediatamente a la autoridad de Tránsito más cercana al lugar del accidente, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso tan pronto como se entere de que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior de los hechos.

b. La falta de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda según ajuste posterior y en su caso a que la Compañía quede relevada de derecho de todas sus obligaciones.

c. El Asegurado deberá remitir a la Compañía inmediatamente que reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimientos relacionados con cualquier reclamación que haya presentado a la Compañía, quien tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado deberá proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios. A este efecto, inmediatamente que la Compañía lo solicite el Asegurado otorgará poder amplio y suficiente a favor de ella o de quien la misma designe. En caso de que el Asegurado faltare a esta condición, la Compañía quedará relevada de sus

obligaciones. Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado, no podrá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

d. En el caso de robo u otro acto criminal que puede ser objeto de reclamación conforme a esta Póliza, el Asegurado dará aviso Inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía para lograr la condenación del culpable.

e. El Asegurado deberá concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado la reclamación a la Compañía. En caso de no hacerlo, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

f. La Compañía no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el automóvil asegurado si se ha procedido a la reparación del mismo sin autorización por escrito de la Compañía.

g. El Asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para cuidar el automóvil asegurado y para conservarlo en buenas condiciones y estado. Igualmente tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que el vehículo amparado por la presente Póliza, transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga que los manifestados como máximo por el asegurado en la solicitud del seguro y los establecidos por el fabricante. La compañía quedará liberada de sus obligaciones si comprueba que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada ha tenido influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las Indemnizaciones o gastos de la Compañía.

CLÁUSULA No. 12. PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

1. Presentar información falsa de los asegurados a la Institución de Seguros.

2. Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Institución de Seguros.

3. No pagar en su debido momento a la Institución de Seguros, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.

4. Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Institución de Seguros y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.

5. El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho. Si así lo deseare, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios contra cualquier tercero.

6. El Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerario o en especie, si hiciere abandono del automóvil siniestrado.

7. En caso de algún accidente o descompostura, no se podrá abandonar el automóvil asegurado sin que tomen las precauciones para Impedir daños o perjuicios adicionales. Esta Póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del automóvil asegurado antes de que le sean hechas las reparaciones necesarias sufridas por accidente o descomposturas anteriores.

CLÁUSULA No. 13. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA No. 14. AVISO DEL SINIESTRO

Dará aviso a la Compañía dentro de los (5) cinco días siguientes a la fecha que acaeció el siniestro o de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo asegurado, hora, lugar y circunstancia del accidente, nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos que hayan presenciado el accidente. En caso de robo, ratería o cualquier acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierta por esta póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho y colaborar con la Compañía para conseguir pruebas y testigos.

Una vez ocurrido el siniestro y habiendo observado el Asegurado lo establecido en las cláusulas Décima Séptima de las Condiciones Generales de esta Póliza, este deberá cumplir los siguientes requisitos:

Formulario de Aviso de Accidente debidamente completado y firmado.

Fotocopia de la licencia del conductor que lo autorice para conducir vehículos de las características del Asegurado.

Es entendido que la Compañía atenderá la reclamación si la Indicada licencia se encuentra en plena vigencia.

Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del conductor del vehículo asegurado.

Fotocopia de la Boleta de Revisión o circulación del vehículo asegurado.

Original del Certificado de Tránsito, o Denuncia interpuesta ante la Dirección Nacional de Tránsito, o la autoridad competente en otro país de Centro América, si el asegurado está amparado bajo la cobertura de “Extensión Territorial”.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá brindar toda la colaboración necesaria para que la Compañía Inspeccione el lugar de ocurrencia del accidente.

Cancelar el deducible correspondiente por cada uno de los riesgos afectados. Queda entendido y convenido que el deducible queda totalmente a cargo del Asegurado y lo deberá cancelar Independientemente sea o no el responsable del siniestro.

Tener cancelado la totalidad de la prima.

Poner a la disposición de la Compañía el vehículo asegurado para efectuar la Inspección y estimación de daños.

Documentos de propiedad del vehículo asegurado debidamente legalizados y traspasados a favor de SEGUROS CREFISA, en el caso que el reclamo sea declarado pérdida total o robo, asimismo, al momento de efectuarse la indemnización el vehículo asegurado se deberá encontrar libre de cualquier cargo por matrícula, derechos arancelarios u otros que estipulen las entidades gubernamentales. SI la reclamación se origina por el robo total del vehículo, además de los documentos anteriores, el asegurado deberá presentar la certificación original de la denuncia de robo Interpuesta ante la autoridad competente.

Si se presenta reclamación por gastos médicos, el asegurado deberá presentar certificaciones, constancias, facturas o recibos correspondientes a los servicios médicos suministrados a este y a los ocupantes del vehículo asegurado si los hubiere.

Cumplidos todos los requisitos, la Compañía efectuará el pago que corresponda dentro de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLÁUSULA No. 15. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del día de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente si se presentarán las situaciones previstas en los artículos 1133 y 1165 del Código de Comercio. Y si por otras circunstancias ajenas a la voluntad el asegurado decide rescindir el contrato, la Compañía devolverá la prima no devengada aplicando la tarifa para seguro de corto plazo que a continuación se describe:

Duración	Porcentaje sobre prima neta anual
15 días (duración mínima)	15%
1 mes	20%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	80%
8 meses	90%
9 meses en adelante	100%

CLÁUSULA No. 16. RENOVACIÓN

El Seguro amparado por esta póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma. Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La

renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere valida y surta todos sus efectos. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovar la misma.

CLÁUSULA No. 17. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA No. 18. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre La Aseguradora y El Contratante o Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 19. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de esta. Asimismo, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Contratante y/o Asegurado, o por medio del Corredor de Seguros, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLÁUSULA No. 20. OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo Interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Los contratos de seguros detallados en el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en las mismas o diferentes fechas, por una suma total superior al valor del Interés asegurado, serán válidos, y obligarán a las empresas aseguradoras, hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiera asegurado cada una de ellas. La Compañía que pague de conformidad a lo mencionado anteriormente podrá repetir contra todos los demás, en proporción de la suma respectivamente asegurada.

El Asegurado que celebre nuevos contratos Ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de lo que haga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros. La rescisión o reducción no producirán efecto sino a partir de la fecha en que la empresa sea notificada.

CLÁUSULA No. 21. SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

El Asegurado, a petición de la Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 22. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

Los peritos decidirán:

a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente.
d) Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.
e) El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.
f) El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines.

CLÁUSULA No. 23. TERRITORIALIDAD
En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción hondureña. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario en el domicilio del demandado.

CLÁUSULA No. 24. INFRASEGURO
Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la Compañía responderá de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA No. 25. LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES
El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLÁUSULA No. 26. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Al tener conocimiento de un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía y se atendrá a las que ella le indique, cualquier pérdida derivada de esta falta, no será recobrable bajo esta póliza, la Compañía nunca será responsable por pagos extras hechas u ofrecidos por el Asegurado sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía.

2. Tendrá también obligación el Asegurado de dar aviso por escrito a la Compañía a más tardar de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del siniestro.

3. El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación u de cuantos extremos estén consignados en la misma, debiendo proporcionar a la compañía todos los documentos que ésta le solicite tales como Copias Certificadas de las actuaciones practicadas por las autoridades que hubieren intervenido en la investigación del siniestro, bitácora, licencias de pilotos, facturas, certificados de aeronavegabilidad y cualesquiera otros documentos que la Compañía juzgue convenientes.

4. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley.

5. En caso de pérdida parcial, si las reparaciones son hechas por el Asegurado con la conformidad previa de la Compañía, ésta pagará el costo de las partes necesarias para la reparación del daño, más el consto también para el Asegurado de la mano de obra, sin recargo por tiempo extra.

6. Si las reparaciones no son hechas por el Asegurado, la Compañía pagará el costo de las partes necesarias para tal reparación o podrá optar por reponer dichas partes por otras de igual clase y calidad que la dañadas, igualmente pagará el costo de la mano de obra sin recargos por tiempo extra.

7. En caso de robo parcial, la Compañía podrá optar por pagar el daño causado o por reponer las partes substraídas por otras de igual clase y calidad. La responsabilidad de la Compañía no podrá ser nunca mayor que el total de la suma en que está asegurado el vehículo.

8. Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

9. Dondequiera que se menciona el término “costo”, indicada en la Cláusula No. 4 Definiciones, se entenderá que el mismo estará sujeto a lo establecido en la Cláusula No. 8 Proporción Indemnizable de las presentes Condiciones Generales.

10. El Asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

11. El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

12. En caso de juicio civil o penal el Asegurado proporcionará a la Compañía todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio, el Asegurado deberá cooperar con la Compañía y a petición de ésta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y la Compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos que erogue a solicitud de la misma la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza.

13. Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

CLÁUSULA No. 27. DEDUCIBLE Y COASEGURO

No obstante, el valor asegurado del automóvil consignado en la Especificación de Riesgos, la Compañía deducirá del valor a Indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA No. 28. ACEPTACIÓN DE OFERTAS

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la oferta y siempre y cuando no estén en pugna con las disposiciones del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

CLÁUSULA No. 29. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza en cada sección de los riesgos Cubiertos-Cláusula II de estas Condiciones Generales quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta Póliza. Si la Póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o Incisos afectados.

CLÁUSULA No. 30. SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía. Asimismo, la Compañía quedará en propiedad de cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

CLÁUSULA No. 31. RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO
Si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o póliza emitida por la Institución de Seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Particulares del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 32. FRAUDE, DOLO O MALA FE
Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas: Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA No. 33. REPOSICIÓN
En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLÁUSULA No. 34. CAMBIO DE DUEÑO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO
Si el vehículo asegurado cambia de dueño, los derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro pasarán al adquirente. La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del automóvil asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquiriente, pero reembolsará a éste, la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este contrato no pasarán al nuevo adquirente, cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo, y si dentro de los quince días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro.

Por su parte, en caso de ocurrencia de pérdida o daño al automóvil sin que el asegurado haya notificado el cambio de dueño a la Compañía de Seguros, esta quedará relevada de toda responsabilidad en lo que a dicho siniestro se refiere.

CLÁUSULA No. 35. MODIFICACIONES
En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no éste consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizados por la Compañía.

Los Agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la Póliza.

CLÁUSULA No. 36. FORMAS DE INDEMNIZACIÓN
En caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta en los talleres por ella designados, las partes que hubieren sido dañadas; o reponer o sustituir el automóvil asegurado por otro de similares condiciones, a satisfacción del Asegurado; o pagar en efectivo el monto de los daños. Queda entendido que solamente se repondrán el automóvil o sus partes, cuando estas o aquel, por el daño sufrido, sean irreparables.

CLÁUSULA No. 37. ROBO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO
En el caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del robo. En ningún caso la Indemnización excederá del valor asegurado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula No. 26 Obligaciones del Asegurado, de las Condiciones Generales de esa Póliza.

CLÁUSULA No. 38. DEPRECIACIÓN DEL AUTOMÓVIL
Queda claramente estipulado que, en caso de pérdida total por accidente del automóvil asegurado, independientemente de cualquier otra deducción que deba hacerse de conformidad al Contrato de Seguros, se aplicará el porcentaje de depreciación que se estipula en la Condiciones Particulares de esta Póliza.

CLÁUSULA No. 39. REPOSICIÓN DE PARTES
En el caso que la Compañía optase por la reparación del automóvil dañado en el accidente y que fuese necesario la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su Instalación. Si el automóvil quedase paralizado por esa circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de esta Póliza y tendrá derecho a la prima no devengada.

CLÁUSULA No. 40. CESIÓN
La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula, inhibe al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

CLAUSULA No. 41. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT
El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 42. NORMAS SUPLETORIAS
En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

1) Declaraciones y Autorizaciones del Asegurado o Titular de la Póliza

A) FIRMAS

Certifico que la información brindada en esta solicitud es verídica. Asimismo, comprendo que en caso de no proporcionar la información correcta o si se comprobase que las respuestas no están sujetas a la realidad, las coberturas del seguro contratado se podrían ver afectadas, eximiendo a SEGUROS CREFISA, S. A. de toda obligación de indemnizar.

Asimismo, declaro que cualquier declaración que se compruebe como falsa e inexacta, sea antes o después de la ocurrencia de un eventual siniestro, causaran la nulidad del seguro conforme a las disposiciones contenidas en el Art. del Código de Comercio de Honduras.

Autorizo a SEGUROS CREFISA, S. A. registrar y consultar en las Bases de Datos de las Centrales de Información administradas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), del Sistema Asegurador (CISA) y cualquier otra sea pública o privada.

Queda entendido y convenido que la presente Solicitud, Condiciones Particulares, Condiciones Generales y Anexos (si los hubiere) forman parte integrante del Contrato de Seguro.

Dado en la Ciudad de _____ el _____ de _____ de _____

_____	_____	_____
Firma del Solicitante	**Firma del Titular de la Póliza**	**Sello si aplica**
(Huella digital si no puede escribir)	**(Huella digital si no puede escribir)**	

Nombre del Intermediario	**Firma del Intermediario**

Código No._____

_____	_____
Nombre del Oficial de Negocio	**Firma del Oficial de Negocios**

B) Declaración y Origen de Fondos y Aceptación de Cláusula

Declaro expresamente que:
1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro de los marcos legales y los recursos que poseo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal hondureño.
2. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla periódicamente.